

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00410-00
Auto Interlocutorio No. 1539

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **DIANA ESPERANZA OCHOA**, en calidad de presentante legal de los menores **S.V.O. y M.F.V.O** a través de apoderada judicial frente al señor **HÉCTOR FABIO VANEGAS ACEVEDO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. El acta allegada como título ejecutivo carece de la nota de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.
- b. El acta allegada como título ejecutivo adolece de las firmas de los concurrentes, por lo que deberá aportarse de manera completa.
- c. Las partes acordaron un incremento anual de la cuota alimentaria a partir del 1 de enero de cada año conforme al salario mínimo legal vigente en Colombia y en el escrito de demanda se cobra para el año 2019 un porcentaje del 10% y una vez consultado dicho porcentaje en la página del Banco de la República este valor fue del 6%, por lo que se deberán hacer los ajustes correspondientes.
- d. En el hecho quinto del escrito de demanda se indica que actualmente el demandado es contratista de la Alcaldía de Villamaría y posteriormente solicita que se oficie a la Policía de Villamaría para que informe acerca de las prestaciones legales, extralegales y demás emolumentos que ha recibido el señor HECTOR FABIO VANEGAS ACEVEDO desde el año 2019 hasta el año actual, por lo que deberá explicarse con suficiencia sobre tal situación.
- e. Deberá redirigirse el poder al juzgado de conocimiento, ya que el aportado va dirigido al Juez de Familia de Manizales (REPARTO). Art. 82-1 del CGP.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **DIANA ESPERANZA OCHOA**, en calidad de presentante legal de los menores **S.V.O y M.F.V.O** a través de estudiante de derecho frente al señor **HÉCTOR FABIO VANEGAS ACEVEDO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **JUAN ESTEBAN CASTRO ARBOLEDA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994de9a328810b33ce600fcd6125c9a1ec0c098cadb23d24bef36e7aeae489**

Documento generado en 10/11/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>